

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Form. 2007/2/3245**

Montevideo, 6 de marzo de 2008.-



**URSEC**  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**RESOLUCIÓN 101 ACTA 007**

**VISTO:** la comunicación cursada por Tecnofren S.A. por la cual informa el detalle del número de estaciones de abonado que integraban su sistema de radioalarmas en los meses de junio a noviembre de 2007 inclusive.

**RESULTANDO:** que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 280/07 de 9 de agosto de 2007 se estableció la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a dicha empresa.

**CONSIDERANDO:** que corresponde registrar las modificaciones introducidas, consolidando en un solo acto administrativo la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Tecnofren S.A.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos 114/03 y 115/03 de 25 de marzo de 2003 y lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**1.-**Reiterar que las asignaciones de frecuencias radioeléctricas vigentes a favor de Tecnofren S.A. son las que se mencionan a continuación:

<b>Frecuencias (MHz.)</b>	<b>Carácter</b>	<b>Departamento</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Utilización</b>
141,000	Exclusivas	Maldonado	Fijo	Sistemas de radioalarmas
461,000			Móvil Terrestre	Sistema de uso propio
466,000				

**2.-**Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Tecnofren S.A. se ajustó desde el mes de junio de 2007 al siguiente detalle:

a) Sistema de uso Propio

Frecuencias (MHz)	Operativa	Cantidad estaciones bases y repetidoras	Ubicación estaciones base/repetidora	Cantidad de estaciones móviles
461,000 (*)	Transmisión de estaciones base y móviles y recepción de repetidora	1 (una) base	Unidad 001-Edificio Ancora-Parada 8	5 (cinco)
466,000(*)	Transmisión de estación repetidora y recepción de estaciones base y móviles	1 (una) repetidora	Km. 129 Ruta 10, Solar 5 , Manzana A, Punta del Este	- - -

(\*) apareamiento de canales

**b) Sistema de radioalarmas**

Frecuencia de transmisión de estaciones de abonado y repetidora (MHz)	Ubicación de estaciones receptoras	Ubicación de las estaciones centrales receptoras	Cantidad estaciones transmisoras de abonado + repetidoras
<b>Junio de 2007</b>			
141,000	Ruta 10 km.129 Solar 5 - Manzana A Punta del Este - Maldonado (actúa como repetidora de audio)	Parada 8 Unidad 001 Edificio Ancora Punta del Este - Maldonado	120 (ciento veinte) + 1 (una)
<b>Julio de 2007</b>			
141,000	Ruta 10 km.129 Solar 5 - Manzana A Punta del Este - Maldonado (actúa como repetidora de audio)	Parada 8 Unidad 001 Edificio Ancora Punta del Este - Maldonado	130 (ciento treinta) + 1 (una)
<b>Agosto – Setiembre de 2007</b>			
141,000	Ruta 10 km.129 Solar 5 - Manzana A Punta del Este - Maldonado (actúa como repetidora de audio)	Parada 8 Unidad 001 Edificio Ancora Punta del Este - Maldonado	145 (ciento cuarenta y cinco) + 1 (una)
<b>Octubre de 2007</b>			
141,000	Ruta 10 km.129 Solar 5 - Manzana A Punta del Este - Maldonado (actúa como repetidora de	Parada 8 Unidad 001 Edificio Ancora Punta del Este - Maldonado	155 (ciento cincuenta y cinco) + 1 (una)

	audio)		
<b>Noviembre de 2007</b>			
141,000	Ruta 10 km.129 Solar 5 - Manzana A Punta del Este - Maldonado (actúa como repetidora de audio)	Parada 8 Unidad 001 Edificio Ancora Punta del Este - Maldonado	170 (ciento setenta) + 1 (una)

**3.-Establecer que:**

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora, incluyendo las estaciones centrales receptoras. Específicamente en lo que respecta a las estaciones de abonado de sus sistemas de radioalarmas se debe aportar el detalle de altas y bajas mensuales, antes del décimo día de cada mes;
- c. los sistemas de radiocomunicaciones de referencia deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**4.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.**

**5.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones,**

Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.